



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMÁ-PACÍFICO
RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N°. 005-2020

(De 8 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se adopta la Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y en la Resolución de Junta Directiva No 004”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 20 de julio de 2004 creó el régimen especial del Área Económica Especial Panamá Pacífico y la Agencia del Área Panamá Pacífico (la Agencia), como entidad autónoma del estado responsable de implementar dicho régimen y de regular las actividades que se desarrollan en el área;

Que conforme disponen los artículos 4, 5, y 6 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a la Agencia adoptar los reglamentos requeridos para el funcionamiento y desarrollo del Área Panamá Pacífico, así como regular las actividades económicas de las personas naturales o jurídicas que operen en el área;

Que mediante Resolución 004, la Junta Directiva de la Agencia adoptó el Reglamento para la aplicación de los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, para desarrollar parámetros aplicables a las actividades comprendidas en los literales h, j y k del artículo 60 de dicha ley y establecer los procedimientos de supervisión, monitoreo y control que al respecto implementará la Agencia;

Que es procedente adoptar un documento que sirva a las Empresas del Área Panamá Pacífico como una guía o instructivo para la aplicación de la Reglamentación antes mencionada;

Que en mérito de las consideraciones expuestas y en atención a sus facultades reglamentarias, la Junta Directiva;

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar la Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y en la Resolución de Junta Directiva No 004 en los siguientes Términos:

I. ANTECEDENTE

Como parte de las políticas y compromisos que en materia fiscal ha adoptado la comunidad internacional, incluyendo a la República de Panamá, más de 135 jurisdicciones a nivel mundial se han integrado al Marco Inclusivo sobre la “Erosión de la Base Imponible y el Traslado de los Beneficios” (*BEPS* por sus siglas en inglés: “Base Erosion and Profit Shifting”), iniciativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), emprendida como instrumento para atender la evasión fiscal y para asegurar que, a nivel global, las utilidades derivadas de una actividad económica sean sujetas a la legislación fiscal de la jurisdicción donde realmente se hayan ejecutado las respectivas actividades.

Los estándares BEPS contemplan 15 recomendaciones o “Acciones”, entre ellas, la Acción 5, que recoge los parámetros mínimos en el marco del Foro sobre Prácticas Fiscales Perniciosas (“FHTP” por sus siglas en inglés: “Forum of Harmfull Tax Practices”), para combatir las prácticas de competencia fiscal nociva o perniciosa a nivel internacional.

Un parámetro fundamental para que un régimen no sea considerado pernicioso o potencialmente pernicioso según los estándares del FHTP, es que las actividades “geográficamente móviles” sujetas al régimen deben cumplir con lo que se denominan “Requerimientos de Sustancia”, como condición para el acceso al incentivo fiscal que conceda la respectiva jurisdicción.

En términos generales, los Requerimientos de Sustancia pretender asegurar que las actividades beneficiadas con incentivos fiscales al impuesto sobre las utilidades o ganancias, sean efectivamente ejecutadas en la jurisdicción que concede el incentivo. Para tal fin, se establecen mecanismos para asegurar que el beneficio fiscal se conceda, en la medida en que se acredite que las “Actividades Principales” requeridas para la generación de los ingresos percibidos, se hayan realizado en la respectiva jurisdicción, en términos de una adecuada cantidad de empleados calificados a tiempo completo y de una adecuada cantidad de gastos operacionales, directamente relacionados a la Actividad Principal generadora de dichos ingresos.

La Resolución 004 de la Junta Directiva de la Agencia, en adelante denominada el Reglamento de Actividad Sustancial, desarrolla los parámetros aplicables a las actividades ejecutadas bajo el régimen del Área Panamá Pacífico, sujetas al cumplimiento de Requerimientos de Sustancia, y establece los procedimientos de supervisión, monitoreo y control que implementará la Agencia del Área Panamá Pacífico para verificar el cumplimiento de dichos requerimientos.

II. GENERALIDADES

La Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia que a continuación se desarrolla, es expedida sobre la base de los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y del Reglamento de Actividad Sustancial.

El presente documento pretende ofrecer a las Empresas que ejecutan actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, la información de referencia o de guía para la aplicación de dichos requerimientos.

Los términos contenidos en esta Guía tienen el significado a ellos otorgados en la Ley 41 de 2004 y en el Reglamento de Actividad Sustancial.

Este documento está sujeto a continua revisión y actualización, a fin de cumplir con los propósitos para los que ha sido expedido.

La presente Guía y el Reglamento de Actividad Sustancial están disponibles en la página web de la Agencia, www.app.gob.pa, donde se publicarán, además, los formularios para la presentación de los reportes y declaraciones requeridos conforme al Reglamento de Actividad Sustancial.

III. CONTENIDO DE LA GUÍA

1. AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad competente para los fines de los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y del Reglamento de Actividad Sustancial es la Agencia del Área Panamá





Pacífico, entidad autónoma del estado, responsable de regular las operaciones y actividades económicas que se desarrollan en el Área Económica Especial Panamá Pacífico.

2. REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Para acceder al incentivo fiscal al impuesto sobre la renta que concede la Ley 41 de 2004 por la ejecución de las actividades contempladas en los literales h, j y k del artículo 60 de dicha ley, es preciso acreditar que las Actividades Principales desempeñadas para generar los ingresos beneficiados con el incentivo fiscal, han sido realizadas en la República de Panamá (Requerimientos de Sustancia), en términos de contar con una adecuada cantidad de empleados calificados a tiempo completo y con una adecuada cantidad de gastos operativos, directamente relacionados a la Actividad Principal generadora de dichos ingresos (Actividad Principal).

La Ley 41 de 2004 define Actividad Principal como la actividad o actividades esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios fiscales al impuesto sobre la renta contemplados en dicha Ley. Se refiere a las actividades directamente asociadas con la creación de valor, cuya ejecución es necesaria para la prestación del servicio u operación generador de los ingresos.

Para los propósitos de los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y del Reglamento de Actividad Sustancial, las actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia son las siguientes:

1. Centros de llamadas para uso comercial (*call centers*).
2. Captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital.
3. Enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos.
4. Investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes intranet e internet.
5. Servicios multimodales y logísticos.
6. Administración de oficinas.

3. ACTIVIDAD PRINCIPAL

3.1. Alcance de la Actividad Principal

Para efectos de las actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, antes listadas, las actividades que se describen en esta Sección podrán ser consideradas como Actividad o Actividades Principales. Dichas actividades se enuncian a manera de referencia, sin que constituya limitación, sin que en cada caso implique la necesidad de efectuar todas las actividades que se listan o enuncian, y sin perjuicio de que las operaciones de una Empresa comprendan otra u otras actividades no contempladas en las mencionadas a continuación, que efectivamente constituyan o hagan parte de su Actividad Principal, según así lo declare y detalle la Empresa en la respectiva Declaración Jurada a presentar conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Actividad Sustancial.

- a. **Centros de llamadas para uso comercial (*call centers*):** Operación de un sistema mediante equipos de conmutación u otros medios tecnológicos instalados y operados en sitio, atendido por agentes, asesores, supervisores o ejecutivos, especialmente entrenados, para brindar u ofrecer a clientes o usuarios, servicios, soluciones, asistencia, información, captación o procesamiento de datos, reservas, cobros, mercadeo, ventas, entre otros. Todo ello por medio de llamadas, video, correo electrónico, foros, respuesta de voz interactiva, chat, mensajería instantánea, mensajes de texto, mensajes multimedia u otros medios de contacto.

- b. Captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital:** Operación de instalación dotada de la infraestructura y/o equipo tecnológico, que incluye, a manera de referencia y sin limitación, ni exactitud:
- Sistemas redundantes de alimentación y de telecomunicaciones, sistemas de seguridad, equipos electrógenos, UPS, resguardo eléctrico y físico de equipos y demás.
 - Hospedaje o alojamiento de datos, de aplicaciones y/o de servidores e información de clientes y conexión directa entre los mismos y la oficina del cliente, y/o Internet.
 - Alquiler de espacios en el centro de datos.
 - Outsourcing en materia de sistemas de tecnología de la información.
 - Almacenamiento y administración de base de datos.
 - Respaldo, monitoreo, supervisión de datos.
 - Instalación, configuración, migración y/o administración de aplicaciones.
 - Soluciones de seguridad y recuperación de desastres.
 - Servicios de outsourcing en materia de sistemas de tecnología de la información.
 - Servicios avanzados, tales como instalación y configuración de aplicaciones, migraciones y soluciones de seguridad.
 - Administración de redes.
 - Procesamiento de transacciones u operaciones electrónicas por redes.
 - Integración de servicios de telecomunicación global y de internet.
 - Diseño, implementación y gestión de redes.
 - Conmutación de internet y datos.
 - Transporte de datos.
 - Demás servicios propios de un centro de datos y de la gestión de servicios de tecnología de la información.
- c. Enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos:** Actividades de transporte y/o enrutamiento, con uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de señales de video, audio y/o datos, generados en los sitios de origen, en los estudios u otros lugares, para ser llevados a los sitios de ubicación de los transmisores de las frecuencias de Radio y/o Televisión. Se incluyen las señales de control y telemetría de los equipos transmisores, al igual que los enlaces utilizados por las unidades móviles.
- Comprende también la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, con conexión a la red telefónica pública conmutada solamente cuando se trate de tráfico inherente a las empresas que conforman la red privada o cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que brinden servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS). También incluye actividades de transporte y/o enrutamiento del contenido de los programas generados en los sitios de origen o en los estudios de las estaciones de radiodifusión o televisión, con la finalidad de ser llevados a través de un enlace vía satélite, a un sitio distante dentro o fuera del territorio nacional.
- d. Investigación y desarrollo de recursos y aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet:** Desarrollo, programación, mantenimiento y mejoramiento de programas de software, soluciones y otras aplicaciones digitales para su uso en redes intranet e internet. Lo anterior puede comprender el desarrollo de aplicaciones digitales, tales como aplicaciones móviles multiplataforma y web en internet e intranet para todo tipo de dispositivos basados en tecnologías web, para la gestión de datos, así como el soporte, mantenimiento, garantía y mejora continua de la aplicación desarrollada.






- e. **Servicios logísticos y multimodales:** operaciones para facilitar que los bienes en general lleguen a los diversos destinos, sin que medie su compra o venta por quien presta el servicio. Esto incluye, sin limitación, y sin que implique la necesidad de efectuar todas las actividades que se listan a continuación: el transporte, distribución, estiba, almacenaje, embalaje, empaque, reempaque, desempaque, codificación, envase, montaje, fraccionamiento, consolidación, reagrupación, clasificación, preparación de pedidos, armado de kits, consolidación, plastificado, etiquetado, rotulación, impresión (de garantías, promociones, impresión de registros, leyendas, calcomanías y otros), colocación de insertos, reparación, restauración “refurbish”, acoplamiento, el manejo y la manipulación de los bienes, adaptaciones de productos a ciertos mercados, armados de ofertas y demás operaciones logísticas de valor agregado que no transformen sustancialmente la naturaleza de la mercancía. Comprende o puede comprender además, servicios administrativos relacionados a los bienes, tales como: gestiones y coordinaciones para el movimiento de la carga, servicios de facturación, manejo de la información, gestión y recepción de pedidos, procesamiento de devoluciones o quejas, control de calidad, balance de inventario de bodegas (optimización de tasa de cumplimiento de pedidos y minimización de inventario en bodegas), asesoría y consultoría logística y asesoría de comercio exterior, planificación logística, que incluye entre otros: análisis para la optimización de la ubicación de bodegas, la optimización de las rutas de vendedores de clientes, la optimización dinámica de la planificación y ejecución de carga de camiones y entrega de productos a los clientes, el servicios de planificación y optimización del proceso de “picking” en la bodega de clientes, planificación de demanda (“demand planning”).
- f. **Servicios de administración de oficinas:** Servicios compartidos y/o de administración de oficinas, que comprenden, sin que constituyan limitación, dirección, administración y/o soporte de operaciones; servicios de planificación estratégica, desarrollo del negocio; manejo y/o adiestramiento de personal; control de operaciones y/o logística; asistencia técnica, soporte técnico, logístico, de mercado, de publicidad de bienes o servicios, consultorías y asesorías; investigación y desarrollo de productos y servicios; gerencia o administración financiera, de tesorería, contabilidad; procesamiento electrónico de actividades, incluidas las consolidaciones de operaciones y la operación de redes y procesamiento de datos; servicios técnicos, incluyendo el soporte y asistencia a terceros que hayan adquirido productos o servicios provistos por el cliente de la Empresa que presta el servicio.

La determinación de lo que ha de constituir la Actividad Principal puede variar de negocio a negocio, incluso puede variar de tiempo en tiempo en una misma operación, dependiendo de las particularidades y la complejidad de cada operación, así como de una diversidad de factores, como la tecnología, los recursos, los procesos internos y demás características propias de la particular estructura de cada operación.

La evaluación por parte de la Agencia para determinar el cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, comprenderá un análisis de la Actividad Principal de cada Empresa y que la misma sea ejecutada dentro de la República de Panamá.

4. ACTIVIDADES SECUNDARIAS.

Es previsible que, para brindar los servicios de una Empresa, sea necesario ejecutar una diversidad de actividades u operaciones que conforman o son parte de la Actividad Principal, y también realizar otras operaciones que se ejecuten en conexión con la Actividad Principal, pero que no son esenciales para la generación de los ingresos susceptibles a acogerse al beneficio fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004.

Se reconoce que la naturaleza de los servicios o actividades que se contemplan bajo el régimen, incluyendo operaciones con incidencia global o internacional y operaciones de grupos empresariales, puede hacer necesaria la interconectividad, coordinación y ejecución de ciertas actividades a través de terceros.

En los casos en que las Empresas ejecuten operaciones a través de recursos de Proveedores (Tercerización), es importante distinguir entre aquellas actividades que constituyen o hacen parte de la Actividad Principal y aquellas que no lo son y que, para efectos de el Reglamento de Actividad Sustancial y de esta Guía, se denominan Actividades Secundarias.

Lo anterior toma relevancia, dado que conforme indican la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y el Reglamento de Actividad Sustancial, la tercerización fuera de la República de Panamá de todo o parte de la Actividad Principal, conlleva el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia. A su vez, toda Actividad Secundaria puede ser tercerizada dentro o fuera de la República de Panamá, sin que ello afecte el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

Se considerarán como Actividad o Actividades Secundarias, aquellas que no son esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004.


En todo caso, para considerar como Actividad Secundaria una determinada actividad, deben atenderse las particularidades de cada caso u operación y a la naturaleza de cada una de las actividades ejecutadas para generar los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios del régimen.

En ese sentido, se podrán considerar como Actividades Secundarias:

- Aquellas que, por sí solas, no sean esenciales o de importancia central para la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Aquellas que se realizan de forma complementaria o auxiliar en conexión con la Actividad Principal, sin ser la actividad de importancia central o esencial, de manera que, realizadas por sí solas o sin conexión con la o las Actividades Principales, no producirían como efecto la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Aquellas que se realizan de forma preparatoria en relación con la Actividad Principal, es decir, como preparación para realizar esta última, pero que no constituyen la o las actividades de importancia central o esencial, de manera que, realizadas por sí solas o sin conexión con la o las Actividades Principales, no producirían como efecto la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

A manera de ejemplo y sin que implique limitación, a continuación, se indican algunos escenarios en los cuales se pueden identificar actividades que pueden considerarse como Actividad Secundaria:

- Actividades de enlace y coordinación de servicio al cliente, oficinas de representación para clientes, investigaciones preparatorias, cuya ejecución se requiera realizar en determinado lugar o país, bien sea porque el cliente final se encuentra en dicho lugar, o porque por su naturaleza, se necesita ejecutar dichas acciones en dicho lugar o país.
- Empresas dedicadas a la prestación de servicios compartidos y de soporte técnico a usuarios finales de un producto determinado (o marca) que se comercializa internacionalmente. Como parte del servicio, en el centro de servicios en Panamá se ofrece asistencia técnica al usuario, hasta la solución final de la situación. El servicio implica contar en Panamá con personal técnico para atender y procesar cada caso, personal de supervisión, equipo gerencial, entre otros. La resolución final de ciertos casos puede involucrar visitas técnicas en sitio (coordinadas y monitoreadas





globalmente en Panamá) con recursos tercerizados en el sitio donde esté el usuario final del producto (actividad secundaria o complementaria).

- Empresas de servicios de administración de oficinas, que ofrecen servicios que comprenden la planificación estratégica de mercado para bienes que se comercializan internacionalmente. Para desarrollar esta tarea, se requiere contratar la recopilación de información en los diferentes países (actividad secundaria) y en base a la data capturada, definir en Panamá la estrategia global o regional de mercado.
- Operadores logísticos que, como parte de sus servicios, ofrecen a sus clientes la planificación de demanda de la carga que se almacena, maneja y distribuye desde Panamá hacia el exterior. Para realizar los análisis de la demanda en los mercados a los que se despacha la carga del cliente, el operador logístico terceriza la ejecución de estudios en los distintos mercados (actividad secundaria o complementaria) y la data recolectada se utiliza y procesa en Panamá, para arribar a un plan de compra y de abastecimiento de la carga.
- Actividades de soporte de operaciones, soporte técnico, gestión de planilla, servicios legales, así como servicios provistos por profesionales o especialistas, que se requieran según la necesidad comercial y las prácticas comunes de la industria; que no representen la actividad esencial o central para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Ejecución a través de recursos de Proveedores de determinadas actividades, que por su naturaleza y según la necesidad comercial y/o las prácticas de negocios comunes, resulte necesario adquirir o realizar en determinado lugar o país. Por ejemplo, la contratación de bienes o servicios que solo puedan obtenerse en un lugar específico o la contratación de asesoría profesional experta o de servicios de especialistas en otras jurisdicciones; siempre que el bien o el servicio de que se trate no represente la actividad esencial para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

Lo expuesto en los párrafos anteriores se establecen a manera ilustrativa y no limitativa. Conforme la Agencia efectúe los procedimientos para el monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, lo señalado en esta Sección podrá ser complementado, adicionado o modificado con base a la experiencia de los procesos de monitoreo y revisión.

5. PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Los ingresos que perciban las Empresas por la ejecución de actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, serán beneficiarios del incentivo fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en la Ley 41 de 2004, en un periodo fiscal, siempre que en el respectivo periodo fiscal se cumplan con los requerimientos de Actividad Sustancial siguientes:

1. Que se hayan ejecutado la Actividad Principal o las Actividades Principales en el Área Panamá Pacífico.
2. Respecto de la Actividad Principal:
 - a. Se hayan mantenido una cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la Actividad Principal o las Actividades Principales generadoras de los ingresos facturados en Panamá.
 - b. Se hayan incurrido en un monto adecuado de gastos operacionales en Panamá, directamente relacionados con estas Actividades Principales.

La palabra “adecuada” o “adecuado” implica: tanto como sea necesario y suficiente para una específica necesidad o requerimiento.

En cada caso, lo que ha de considerarse como cantidad adecuada de trabajadores calificados y cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados con la ejecución de la Actividad Principal, dependerá de la situación particular de cada Empresa, de la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones o actividades y que exista una relación razonable

entre la Actividad Principal, con los trabajadores y los gastos operacionales relacionados a su ejecución.

Para estos efectos, se deben considerar diversos factores, tales como los procesos internos de cada Empresa, la tecnología y el tipo de recursos e insumos que utiliza y otros parámetros particulares de cada operación, que pueden incidir en la cantidad de trabajadores y de gastos operacionales necesarios para desarrollar la Actividad Principal.

Se considera aceptable y se prevé que las operaciones de una Empresa varíen naturalmente durante el periodo anual y entre cada año, dependiendo de múltiples factores internos y externos, por lo que es admisible que lo que ha de considerarse cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la Actividad Principal y/o la cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados a dicha actividad, no sea constante durante un periodo anual o entre varios periodos.

Las Empresas cuyos Registros en el Área Panamá Pacífico incluyan varias actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, deberán acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos, por cada una de las actividades sujetas a estos requerimientos.

5.1 Trabajadores en ejecución de la Actividad Principal

En cuanto a los trabajadores dedicados a la ejecución de la Actividad Principal, los Requerimientos de Sustancia se refieren de manera específica a aquellos trabajadores calificados, encargados a tiempo completo de ejecutar dicha actividad, quienes han de contar con las capacidades y competencias necesarias para su ejecución. Tales competencias y capacidades dependerán de la naturaleza y las particularidades de la Actividad Principal y atendiendo a ello, el personal debe tener la calificación apropiada, la experiencia y/o las habilidades necesarias, según el tipo de actividad.

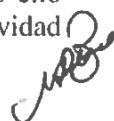
Las regulaciones no establecen un mínimo de trabajadores a tiempo completo u otro personal para la ejecución de la Actividad Principal, ya que todo dependerá de la particular naturaleza de la operación de cada Empresa. En principio, lo determinante será que, cuantitativa y cualitativamente, el recurso humano pueda considerarse adecuado para el tipo de operación de que se trate.

Es posible que por la estructura o naturaleza de una operación, en la ejecución de las responsabilidades del personal directivo (o sus equivalentes) de una Empresa, dicho personal realice ciertas tareas relacionadas a la o las Actividades Principales, que hagan minimizar o eliminar la necesidad de contar con empleados permanentes a tiempo completo.

5.2. Gastos Relacionados a la Actividad Principal

Los requerimientos de sustancia toman en cuenta específicamente aquellos gastos que estén relacionados directamente con la ejecución de la Actividad Principal, incurridos en Panamá. A manera de referencia, lo anterior comprende gastos en instalaciones físicas apropiadas para el tipo de operación, equipos, medios o bienes utilizados en la ejecución de la Actividad Principal. No se consideran gastos relacionados a la ejecución de la Actividad Principal, aquellos que no sean indispensables para desempeñar la misma.

Las regulaciones no establecen un mínimo de gastos operacionales a incurrir, pues ello dependerá de la particular naturaleza de la operación de cada Empresa y de su Actividad Principal.





6. TERCERIZACIÓN

6.1. Tercerización y Requerimientos de Sustancia

Para efectos del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, la Actividad Principal podrá ser ejecutada, en todo o en parte, a través de recursos de Proveedores (tercerización), siempre y cuando la actividad objeto de tercerización sea ejecutada en la República de Panamá y que la Empresa cuente con los mecanismos para ejercer el control y la supervisión de la actividad tercerizada. En este contexto, tercerización implica tercerizar, contratar o delegar en terceros.

Lo anterior comprende la tercerización de recurso humano (trabajadores) para la ejecución de todo o parte de la Actividad Principal, que se encuentre al servicio del Proveedor de que se trate, así como la tercerización de gastos operacionales directamente relacionados a la ejecución de la Actividad Principal. En estos casos, los trabajadores del Proveedor respectivo serán considerados para efectos de identificar los trabajadores encargados de ejecutar la Actividad Principal. En el mismo sentido, los recursos asignados por el Proveedor para la ejecución de la Actividad Principal serán tomados en cuenta al identificar los gastos operacionales directamente relacionados con la Actividad Principal.

La tercerización fuera de la República de Panamá de todo o parte de la Actividad Principal, conlleva el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia e implica que las rentas derivadas de estas actividades sujetas a dichos requerimientos sean gravables con el Impuesto Sobre la Renta según lo establecido en el Código Fiscal.

La ejecución de Actividades Secundarias a través de recursos de Proveedores (Tercerización) dentro o fuera de la República de Panamá, no afectará el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

6.2. Evaluación de Actividades según su Naturaleza

En el caso de que una Empresa requiera Tercerizar fuera de la jurisdicción panameña determinada actividad, podrá formalizar consulta por escrito ante la Agencia para confirmar si la actividad de que se trata es considerada como una Actividad Secundaria. Para ello, se deberá aportar toda la información relevante y de sustento que permita a la Agencia realizar un análisis y emitir un pronunciamiento en el sentido de validar si, bajo los parámetros de la regulación aplicable, la actividad objeto de tercerización de que se trate es considerada por la Agencia como Actividad Principal o Secundaria.

6.3. Recurso Tercerizados a Considerar

Solamente la porción o parte de los recursos del Proveedor que sean atribuibles a la generación de los ingresos de la Empresa será considerada para efectos de demostrar el cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia.

Los periodos laborales o tiempo incurrido por los empleados asignados por un Proveedor a la ejecución de la Actividad Principal de una Empresa, no podrán ser considerados como periodos laborales incurridos en la realización de la Actividad Principal de otra Empresa que utilice al mismo Proveedor. Esto implica que el mismo trabajador no puede brindar servicios al mismo tiempo a otras Empresas. A manera de referencia, en caso de que un trabajador de determinado Proveedor dedique una hora del día a ejecutar la Actividad Principal de una Empresa, el mismo trabajador no pudo haber dedicado la misma hora para ejecutar la Actividad Principal de otra Empresa.

Las Empresas no deben valerse de la tercerización de recursos como un mecanismo para obviar o evadir el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

7. REGISTROS Y REPORTE

7.1. Registro y Reportes

Las Empresas que ejecutan actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia deben mantener registros apropiados para demostrar el nivel adecuado de personal calificado a tiempo completo y de gastos operacionales en relación a su o sus Actividades Principales, en los términos indicados en el Reglamento de Actividad Sustancial.

En caso de haberse tercerizado la ejecución de todo o parte de la Actividad Principal, la Empresa debe proveer a la Agencia información y descripción completa de la actividad objeto de tercerización y de los recursos utilizados por el Proveedor respectivo.

La Empresa deberá mantener registros verificables que evidencien que cuenta e implementa procedimientos, medios o instrumentos eficientes y suficientes para mantener la debida supervisión y el control de las actividades tercerizadas. Lo anterior puede comprender el uso de hojas de registros de control de horas de servicios del personal de un Proveedor que ejerza funciones relacionadas a la ejecución de la Actividad Principal, que reflejen el tiempo dedicado por cada trabajador de dicho Proveedor, así como otro tipo de instrumentos, reportes de servicios y registros.

Las Empresas deben mantener los registros, libros, y documentación relacionada al cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia y resguardar dicha documentación hasta por cinco (5) años.

7.2 Declaración Jurada

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del periodo fiscal de cada Empresa que desarrolle actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, la Empresa debe presentar a la consideración de la Agencia una declaración jurada en los términos y acompañando la información y la documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Actividad Sustancial, a efectos de que la entidad evalúe el cumplimiento con la Actividad Sustancial.

La Agencia proveerá los formularios y formatos para la presentación de la declaración jurada y los publicará en la página web de la entidad: www.app.gob.pa.

Las Empresas cuyos Registros en el Área Panamá Pacífico incluyan varias actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, deberán acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos, para cada una de las actividades sujetas a estos requerimientos y, por ende, deberán presentar una Declaración Jurada en relación a cada una de las actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia que realice.

Además de la documentación e información contemplada en el artículo 14 del Reglamento de Actividad Sustancial, de considerarlo conveniente, la Agencia podrá solicitar a las Empresas la información y/o documentos adicionales, complementarios, supletorios o aclaratorios, o solicitar que se complete la información presentada, de haberse presentado de manera incompleta. Lo anterior comprende, entre otros, requerir la presentación de reportes, libros, documentos y otros registros o de información almacenada electrónicamente. La información y documentación requerida deberá ser aportada en el término razonable que indique la Agencia.



8. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Para evaluar el cumplimiento de los requerimientos de Sustancia, la Agencia tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- La naturaleza particular de las operaciones de cada Empresa, las actividades de importancia central para la generación de los ingresos (Actividad Principal) y el lugar donde fueron ejecutadas.
- Si la Empresa cuenta en Panamá con recursos cónsonos con la operación, tales como instalaciones físicas, equipos, medios tecnológicos u otros medios y recursos apropiados para el tipo de operación.
- La Actividad Principal de cada Empresa dependerá de las particularidades de la operación, su tamaño, complejidad y de diversos factores, como la tecnología, los medios y recursos utilizados, los procesos internos y demás condiciones propias de la estructura operativa.
- La cantidad adecuada de trabajadores calificados y de gastos operacionales para ejecutar la Actividad Principal, deberá ser analizada en función de la situación particular de cada Empresa, considerando, la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones, a fin de concluir si existe una relación razonable entre la Actividad Principal con los trabajadores y los gastos operacionales asignados a su ejecución. En este sentido, se considerarán factores tales como los procesos internos de la Empresa, la tecnología y el tipo de recursos e insumos que utiliza y otros parámetros propios de cada operación, que puedan incidir en la determinación de lo que ha de considerarse una adecuada cantidad de trabajadores y de gastos operacionales.
- Dependiendo de múltiples factores (internos y externos), las operaciones de una Empresa son susceptibles a variar durante el curso de periodo anual y entre cada año, por lo que es aceptable que lo que ha de considerarse cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo dedicados a la ejecución de la Actividad Principal y/o cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados a dicha actividad, no sea constante durante un periodo anual o entre varios periodos.
- Se tomará en consideración el uso de registros (registros de horas y otros) y demás evidencia o información para analizar si la Empresa mantuvo durante el periodo fiscal analizado una cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo u otro personal con apropiadas calificaciones dedicados a la ejecución de la Actividad Principal.
- Es posible que, por la estructura o naturaleza de una operación, el personal directivo (o sus equivalentes) de la Empresa ejecute ciertas tareas relacionadas a la o las Actividades Principales, que hagan minimizar o eliminar la necesidad de contar con empleados permanentes a tiempo completo para ejecutar la Actividad Principal. En estos casos, la Agencia tomará en consideración la información que evidencie que el personal directivo u operativo (o sus equivalentes) han ejecutado las labores de que se trate y que han sido ejercidas en la República de Panamá.
- Se considerarán los recursos tercerizados para la generación de los ingresos derivados de la Actividad Principal, atendiendo a los parámetros del Reglamento de Actividad Sustancial.
- Se considerará si la empresa ha tercerizado Actividades Secundarias fuera de la jurisdicción. En estos casos, a efectos de identificar la Actividad Secundaria, se podrá tomar en consideración que la cantidad de trabajadores y gastos operacionales dedicados a la ejecución de la Actividad Secundaria sean cónsonos con la naturaleza de dicha actividad, y que dichos trabajadores (sus tareas) y gastos no sean esenciales para la generación de los ingresos y la creación de valor.



9. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

Para efectos de la evaluación, supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia (el Procedimiento de Revisión), la Agencia considerará factores o indicadores asociados a la operación particular de cada Empresa, en base a los cuales, para cada caso, conducirá un Procedimiento de Revisión Básico o un Procedimiento de Revisión Ampliado.

En principio, la Agencia conducirá el Procedimiento de Revisión Básico, en los casos de Empresas que ejecutan toda la Actividad Principal de manera directa, utilizando recursos y personal propios.

La supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia en base al Procedimientos de Revisión Básico, supone conducir inspecciones al menos una vez al año y la presentación de la declaración, documentación e información establecidos en el Capítulo Quinto del Reglamento de Actividad Sustancial.

La Agencia realizará el Procedimientos de Revisión Ampliado en los siguientes casos:

- a. La ejecución de todo o parte de Actividad Principal a través de trabajadores al servicio de Proveedores (tercerización).
- b. La ejecución mediante recursos de Proveedores de todo o parte de los gastos operacionales directamente relacionados a la Actividad Principal (tercerización).
- c. Cuando la Empresa cuente con una cantidad de trabajadores o incurra en gastos de operación para ejecutar la o las Actividades Principales que, en términos generales, no se consideren cónsonos con operaciones similares, y que haya declarado y sustentado el uso de determinados medios o recursos (procesos, recursos tecnológicos u otros) propios de su particular operación, que generen eficiencias en términos de recurso humano y de gastos operacionales. En tal caso, la Agencia verificará en sitio la existencia, implementación y aplicación de los medios y recursos utilizados en la operación.
- d. La ejecución de Actividades Secundarias a través de recursos de Proveedores (Tercerización) fuera de la República de Panamá.
- e. En aquellos casos en que así lo considere la Agencia.

Además de la presentación de la declaración, documentación e información establecidos en el Capítulo Quinto del Reglamento de Actividad Sustancial, la supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia en función del Procedimientos de Revisión Ampliado, supone conducir inspecciones y auditorías aleatorias, y de considerarlo pertinente la Agencia, requerir la presentación de reportes, libros, documentos y otros registros o información adicionales a los requeridos en el Reglamento de Actividad Sustancial.

Los parámetros para la aplicación de los Procedimientos de Revisión Básica y Ampliada serán revisados periódicamente por la Agencia, y podrán ser adicionados o enmendados según los criterios de evaluación que al efecto desarrolle la entidad.

10. RESOLUCIÓN

La Agencia emitirá resolución administrativa declarando si la Empresa cumplió o no con los Requerimientos de Sustancia durante el periodo fiscal analizado.

Las Empresas que en un periodo fiscal no cumplan con los requerimientos de sustancia estarán sujetas al impuesto sobre la renta en el periodo fiscal respectivo, conforme a las normas del Código Fiscal de la República de Panamá.





11. TRANSITORIEDAD

Las Empresas que ejecuten actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, que se hayan inscrito en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico antes del 17 de octubre de 2017, deberán someterse a la verificación institucional del cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia a partir del 1 de julio de 2021.

Cuando con posterioridad al 17 de octubre de 2017 se efectuaron modificaciones al Registro de alguna de las Empresas mencionadas el párrafo anterior y dichas modificaciones implicaran adicionar actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia; entonces, en lo que respecta a las actividades adicionadas, la Empresa está sujeta a la verificación institucional del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia desde el periodo fiscal 2019 o desde la adición de la o las actividades de que se trate en el correspondiente Registro.

Las Empresas que ejecuten actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, que se hayan inscrito en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico a partir del 17 de octubre de 2017, están sujetas a la verificación institucional del cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia desde el periodo fiscal 2019.

A manera de ejemplo y sin perjuicio de lo indicado en el segundo párrafo, una Empresa inscrita en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico antes del 17 de octubre de 2017, cuyo periodo fiscal sea de enero a diciembre, deberá presentar a la Agencia su primera declaración jurada sobre el cumplimiento de los requerimientos de sustancia indicada en la Sección 6.2 de esta Guía, a más tardar el 30 de junio del año 2022, reportando en dicha primera declaración la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. La próxima declaración jurada sobre el cumplimiento de los requerimientos de sustancia y las sucesivas, se presentarán a más tardar el 30 de junio de cada año.

Las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá-Pacífico a partir del 17 de octubre de 2017 tendrán hasta el 31 de diciembre de 2020 para presentar el reporte contemplado en el presente artículo, respecto del período fiscal 2019.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta oficial.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Ley 41 de 20 de julio de 2004, Ley 69 de 26 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Panamá, a los *ocho* (8) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

Presidenta a.i. de la Junta Directiva, Nadia Del Río

Secretario de la Junta Directiva, José Luis Moreno

